

|  |   |
|--|---|
| <b>ORGANISMO CONVOCANTE</b>                                  | <b>CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR</b>   |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>                                  | <b>DOG Nº 51, de 13 de marzo de 2012.</b>   |
| <b>NORMATIVA Y CONVOCATORIAS ANTERIORES</b>                  | <p><a href="#">Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT).</a></p> <p><a href="#">Bases y Conv. 2010 – DOG Nº 83, de 04/05/2010.</a></p> <p><a href="#">Bases y Conv. 2011 – DOG Nº 63, de 03/03/2011.</a></p> <p><a href="#">Bases y Conv. 2012 – DOG Nº 83, de 13/03/2012.</a></p>  |
| <b>OBJETO DE LA AYUDA</b>                                    | Impulsar la creación de nuevas iniciativas empresariales de base tecnológica en la Comunidad Autónoma de Galicia a través de la financiación parcial de los costes iniciales necesarios para la puesta en marcha de estos proyectos empresariales innovadores de contenido científico y/o tecnológico.  |
| <b>BENEFICIARIOS</b>   | <p>Podrán ser entidades beneficiarias las empresas privadas, incluidos los autónomos/as, que se constituyan e inicien su actividad en un plazo no superior a un año desde que el proyecto empresarial fue calificado como IEBT siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en esta orden para cada tipo de ayuda.</p> <p>La plantilla en el mes en que se proceda a la primera contratación por cuenta ajena deberá estar constituida, como mínimo, en un 25 por ciento por personas con titulación universitaria.</p> <p>Las entidades beneficiarias deberán crear, en el primer año de actividad, empleo estable para personas desempleadas, respetando la proporción de una persona con titulación universitaria por cada 4 puestos de trabajo de la IEBT.</p>  |
| <b>MODALIDADES DE AYUDA</b>                                  | <p>Las empresas calificadas como IEBT podrán solicitar las siguientes modalidades de ayudas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Subvención a la creación directa de empleo estable.</li> <li>Subvención para la contratación de personal técnico de alta cualificación.</li> <li>Apoyo a la función gerencial.</li> <li>Subvención financiera.</li> <li>Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad.</li> </ol>   |
| <b>A. SUBVENCIÓN A LA CREACIÓN DIRECTA DE EMPLEO ESTABLE</b> | <p>La creación de puestos de trabajo estables de <b>carácter indefinido</b>, incluidos los de los propios promotores y promotoras, creados en la Comunidad Autónoma de Galicia antes de transcurrir un año desde la fecha de inicio de la actividad, y que sean <b>ocupados por personas desempleadas</b>, se incentivará cada uno de ellos con una subvención de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4.000 euros si son hombres desempleados.</li> <li>5.000 euros si son mujeres desempleadas.</li> <li>5.000 euros si son jóvenes desempleados.</li> <li>5.600 euros si son jóvenes desempleadas.</li> <li>6.000 euros si son titulados universitarios desempleados.</li> <li>6.600 euros si son tituladas universitarias desempleadas.</li> <li>7.000 euros si son personas desempleadas que posean el título de doctor o doctora.</li> </ol> <p>Cuando se trate de contrataciones indefinidas de trabajadoras o trabajadores por cuenta ajena, esta ayuda, en su caso, será compatible con las bonificaciones a la Seguridad Social previstas en la normativa estatal, sin que ambos beneficios puedan superar el <b>60% del coste salarial de dos anualidades</b> correspondientes al contrato objeto de subvención.</p> <p>Serán subvencionables al amparo de esta orden los puestos de trabajo creados entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>ORGANISMO CONVOCANTE</b></p>   | <p><b>CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR</b></p>  |
| <p><b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b></p>   | <p><b>DOG Nº 51, de 13 de marzo de 2012.</b></p>  |
| <p><b>B. SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE ALTA CUALIFICACIÓN</b></p> | <p>Las <b>contrataciones temporales</b> de personal técnico de alta cualificación realizadas en la Comunidad Autónoma de Galicia antes de que transcurra un año desde la fecha de inicio de la actividad serán subvencionadas en una cuantía equivalente al <b>40% de los costes salariales totales</b>, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social por todos los conceptos, según la duración del contrato, con un <b>máximo de 12 mensualidades</b>.</p> <p>Esta subvención tendrá como límite <b>máximo</b>, por todas las contrataciones, que deberán ser realizadas entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012, la cuantía de <b>18.000 euros</b>.</p> <p>Esta subvención es compatible, en su caso, con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social previstas en la normativa estatal, sin que ambos beneficios puedan superar el <b>60% del coste salarial anual</b>.</p>  |
| <p><b>C. APOYO A LA FUNCIÓN GERENCIAL</b></p>  | <p><b>Financiar el gasto</b> originado, entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012, por el <b>apoyo a la función gerencial</b> producido en el primer año de actividad empresarial, pudiendo consistir este apoyo en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ayuda por <i>tutoría</i>, entendiéndose por tal, el acompañamiento técnico que una persona experta ajena a la empresa, sea física o jurídica, que reúna garantías de solvencia y profesionalidad, presta a la persona promotora o empresaria en sus actividades gerenciales durante un plazo de tiempo determinado.</li> <li>Ayuda por <i>formación</i>, que incluirá los cursos que la persona promotora o empresaria pueda recibir para obtener y mejorar sus conocimientos sobre la función gerencial.</li> <li>Ayuda por la realización externa de <i>estudios e informes</i> sobre la actividad para que la persona promotora o empresaria/o pueda disponer de mejor información sobre los bienes o servicios objeto de producción, incluyéndose en este epígrafe los estudios de mercado, organización, comercialización, diagnosis y otros de naturaleza análoga.</li> </ol> <p>La cuantía del incentivo para el apoyo a la función gerencial será del <b>75% del coste</b> de los servicios recibidos, con un <b>límite máximo de 12.000 euros</b>.</p> |
| <p><b>D. SUBVENCIÓN FINANCIERA.</b></p>  | <p>La subvención financiera tiene por finalidad promover la creación de puestos de trabajo mediante <b>la reducción de los intereses de préstamos</b> para financiar las inversiones que sean necesarias para la creación y puesta en marcha de las empresas calificadas como IEBT. Como mínimo, el 75 por ciento del importe del préstamo deberá destinarse a financiar inversiones en inmovilizado material o intangible.</p> <p>Esta ayuda, pagadera de una sola vez, será equivalente a la reducción de <b>hasta cuatro puntos</b> del tipo de interés fijado por la entidad financiera que conceda el préstamo, calculada sobre los ocho primeros años de vigencia de éstos. La cuantía se calculará como si la subvención se devengase cada año de duración del préstamo, incluido el posible período de carencia.</p> <p>Esta subvención tiene como límite la <b>cuantía máxima de 6.300 euros</b> por empleo estable creado para personas desempleadas durante el primer año desde el inicio de la actividad.</p>   |
| <p><b>E. AYUDA PARA EL INICIO Y PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD.</b></p>                  | <p>Esta ayuda consistirá en una subvención para la <b>financiación de los gastos necesarios</b> para el inicio y puesta en marcha de la actividad, realizados entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.</p> <p>El <b>importe máximo</b> de esta ayuda se determinará en atención al número de puestos de trabajo estables creados y subvencionados durante el primer año de actividad, de acuerdo con la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De 1 a 2 puestos de trabajo: 24.000 euros.</li> <li>De 3 a 10 puestos de trabajo: 36.000 euros.</li> <li>De 11 a 20 puestos de trabajo: 48.000 euros.</li> <li>21 o más puestos de trabajo: 60.000 euros.</li> </ul> <p>El importe de la ayuda no podrá superar el coste total de los gastos subvencionables, y la cuantía de <b>12.000 euros</b> por puesto de trabajo estable creado.</p> <p><u>GASTOS SUBVENCIONABLES:</u> gastos de constitución de la empresa, la compra de mercancías, materias primas y otros aprovisionamientos; el alquiler del local, de maquinaria y de equipos informáticos; los gastos del seguro del local, de publicidad y suministros, excluido el impuesto sobre el valor añadido o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.</p>                     |

|   |  |
|---|--|
| <b>ORGANISMO CONVOCANTE</b>                 | <b>CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR</b>  |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>                 | <b>DOG Nº 51, de 13 de marzo de 2012.</b>  |
| <b>COMPATIBILIDADES</b>                     | <p><b>En ningún caso</b> el importe de las subvenciones o ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidos por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, <b>supere el 80% del coste</b> de la actividad que vaya a desarrollar la persona o entidad beneficiaria.</p> <p>Las subvenciones reguladas en esta orden serán <b>INCOMPATIBLES</b> con las ayudas establecidas en los programas de iniciativas locales de empleo (ILES), de promoción del empleo autónomo, de iniciativas emprendedoras y de empleo, de las iniciativas emprendedoras promovidas por personas trabajadoras que agotaran sus prestaciones por desempleo, de integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo, así como en el programa de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales, excepto que se trate de la ayuda para el acceso a la condición de socio o socia trabajador o trabajadora de una cooperativa de trabajo asociado, convocados por la Consellería de Trabajo y Bienestar.</p> <p>La ayuda a la creación directa de empleo estable y la subvención para la contratación de personal técnico de alta cualificación serán incompatibles con las establecidas en los diferentes programas de fomento de la contratación por cuenta ajena convocados por la Consellería de Trabajo y Bienestar. Dichos incentivos serán compatibles, en su caso, con las ayudas o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social.</p> |
| <b>RÉGIMEN DE AYUDAS</b>                    | <p>El procedimiento de concesión <b>no</b> tiene consideración de <b>concurrentia competitiva</b> sino que la concesión de las ayudas se realiza por la comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.</p> <p>Las ayudas establecidas en esta orden quedan sometidas al <b>régimen de minimis</b> en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas <i>de minimis</i>.</p> <p>Por tal circunstancia no podrá concederse a empresas de los siguientes sectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Pesca y acuicultura.</li> <li>Producción primaria de los productos agrícolas.</li> <li>Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.</li> <li>Carbón.</li> </ol>  |
| <b>PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES</b> | El plazo general de presentación de solicitudes de todos los tipos de ayudas del programa regulado en esta orden finalizará el <b>30 de septiembre de 2012</b> .   |